

INFORME SECRETARIAL.- San Juan de Pasto, 18 de octubre de 2017. En la fecha doy cuenta a la Señora Juez del presente asunto. Sírvase proveer.


DIANA MARIA QUICENO DIAZ
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
PASTO - NARIÑO**

San Juan de Pasto, 18 de octubre de 2017.
Ref.- Ejecutivo Hipotecario No. 2011-00804

Mediante escrito la señora ANA DEL CARMEN BUCHELI BARRERA, solicita se ordene el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente asunto, además del desglose del título objeto de recaudo coercitivo, ello en atención a que el proceso fue terminado y archivado por existir pago total de la obligación.

Revisada la petición, se observa que la señora ANA DEL CARMEN BUCHELI BARRERA, no es parte dentro del presente asunto, por lo cual no se encuentra legitimada para actuar en él. Adicionalmente, la peticionaria pese a que afirma que la demandada JULIA GARCIA SALAS ha fallecido el pasado 27 de agosto de 2016, no allega prueba sumaria de ello, tampoco acredita el interés directo para solicitar el desglose del título, así como el levantamiento de la medida cautelar.

Respecto a la petición de desglose, es pertinente mencionar que el desglose del título base de recaudo únicamente puede ordenarse en favor de la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 116 del C. G. del P., el cual señala:

Artículo 116. Desgloses. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:

(...)

c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,

(...)

3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado."

Ahora, de la revisión del expediente se observa que en efecto, el presente asunto fue terminado mediante auto de 24 de abril de 2017 por pago total de la obligación y en esa misma providencia se ordenó el desglose del título objeto de recaudo, por lo cual existe ya una orden impartida al respecto; sin embargo no es dable autorizar la entrega del mismo a la peticionaria, señora ANA DEL CARMEN BUCHELI BARRERA, por cuanto como se señaló el desglose del título objeto de recaudo únicamente puede hacerse en favor de la parte demandada.

Aunado a lo anterior, se tiene que mediante la referida providencia del 24 de abril de 2017, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre el bien inmueble registrado bajo matrícula inmobiliaria No. 240-41287 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, por lo que existe un pronunciamiento sobre tal tópico, sin que sea adecuado pronunciarse nuevamente sobre ello.

No obstante lo anterior, esta judicatura se percata que en el mencionado proveído, se omitió la orden de oficiar al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto a efectos de que se sirva cancelar el registro de embargo. De igual manera se omitió ordenar la cancelación de la escritura de hipoteca No. 4.470 del 04 de septiembre de 2009, corrida en la Notaria Cuarta del Círculo de Pasto.

Así las cosas, resulta oportuno disponer lo necesario para que se dé cumplimiento a lo decidido en su oportunidad y en consecuencia, se ordenará que por secretaría se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto para comunicar el levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto. De igual manera, se dispondrá la cancelación de la hipoteca.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,**

RESUELVE

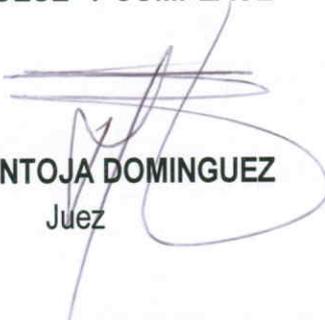
PRIMERO: SIN LUGAR a tramitar la petición presentada por la señora ANA DEL CARMEN BUCHELI BARRERA el 04 de octubre de 2017, por las razones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO** para que proceda a realizar el levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 240-41287 de

propiedad de la señora JULIA GARCIA SALAS, identificada con cédula de ciudadanía No.30.715.503, ya que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación.

TERCERO: CANCELAR la hipoteca efectuada entre el señor JOSE ALEJANDOR PAZ ACOSTA y la señora JULIA GARCIA SALAS, por haberse terminado el presente asunto por pago total de la obligación, para el efecto se ordena **OFICIAR** a la Notaria Cuarta del Círculo de Pasto, con el fin de que proceda a cancelar la escritura pública de hipoteca No. 4.470 del 04 de septiembre de 2009 suscrita en su dependencia.

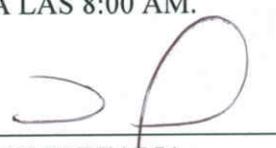
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NIDIA PANTOJA DOMINGUEZ

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 19 DE OCTUBRE DE 2017
A LAS 8:00 AM.


SECRETARIA

K.B

